

EVALUACIÓN DE TRABAJO DE GRADO
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA: FILOSOFÍA

ESTUDIANTE: NIXON CRISTANCHO VARGAS
TRABAJO DE GRADO : UN APREMIANTE
INCONVENIENTE EN EL
PROYECTO LIBERAL DE RAWLS

NOTA DE ACEPTACIÓN

APROBADO

Federico Gallego V.

Federico Gallego Vásquez
Asesor

Harold Valencia López

Harold Valencia López
Jurado

Hernán Martínez Ferro

Hernán Martínez Ferro
Jurado

FECHA: 17 DE JUNIO DE 1998

**UN APREMIANTE INCONVENIENTE EN EL PROYECTO
LIBERAL DE RAWLS
LA ESTABILIDAD**

NIXON CRISTANCHO VARGAS

**PROGRAMA DE FILOSOFIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
CARTAGENA
1998**

3

**UN APREMIANTE INCONVENIENTE EN EL PROYECTO
LIBERAL DE RAWLS
LA ESTABILIDAD**

NIXON CRISTANCHO VARGAS

**Trabajo de grado para optar al título de
Filósofo**

FEDERICO GALLEGO VASQUEZ
Asesor

**PROGRAMA DE FILOSOFIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
CARTAGENA
1998**



**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
BIBLIOTECA CENTRAL DE MADRID
Centro de Información y Documentación**

T.
171.2
C933
Ej.2

U

416X²

4

UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
FORMULARIO DE ADQUISICIÓN

Compra Donación Cambio

Procedo de Nº 116239 Proveedor Programa de
Fi. Usq. jr

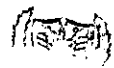
Nº de Acceso 65484 No. de ej. 2

Fecha compra 09 MM 04 AA 99

Nº AD. 116239

A mi esposa Jennifer
con todo mi amor,
a mi bebe,
a mis padres.

iv



UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA
BIBLIOTECA
Centro de Información y Documentación

CONTENIDO

	Pág
INTRODUCCION	6
1. ASPECTOS CENTRALES DEL PROYECTO LIBERAL DE RAWLS	12
1.1 La concepción de sociedad y persona	15
1.2 La posición original como mecanismo de representación	17
1.3 Los principios de la justicia	22
1.4 La concepción de sociedad bien ordenada	30
2. UN APREMIANTE INCONVENIENTE EN EL PROYECTO LIBERAL DE RAWLS	32
2.1 El problema de la motivación	33
2.2 El consenso entrecruzado	36
3. CONCLUSION	47
BIBLIOGRAFIA	52

INTRODUCCIÓN

Existen hoy por hoy opiniones que nos incitan a trabajar sobre temas de filosofía moral o política. En especial, nos invitan a mirar la obra de John Rawls. Una de estas opiniones es la del prominente filósofo del derecho Robert Nozick, quien en *Anarquía, Estado y Utopía* ha expresado que la obra de Rawls es

Un trabajo vigoroso, profundo, sutil, amplio, sistemático dentro de la filosofía política y la filosofía moral como no se ha visto otro igual cuando menos desde los escritos de John Stuart Mill. Es una fuente de ideas esclarecedoras, integradas conjuntamente en un todo perfecto. Ahora los filósofos políticos tienen que trabajar según la teoría de Rawls, o bien, explicar por qué no lo hacen¹.

Aunque nadie se ha preocupado por justificar las razones por la que no se incorporan a la obra de Rawls, lo cierto es que su especial esquema conceptual contempla una amplia e interesante reflexión sobre relevantes asuntos de filosofía moral y política.

1. NOZICK, Robert. *Anarquía, Estado y Utopía*. México, F.C.E. 1988, 183.

7

La influencia del pensamiento de Rawls¹ en Occidente ha sido crucial para la comprensión de asuntos de ^{civil} esta clase que cotidianamente se abordan en la discusión contemporánea. Nada despreciable ha sido también la repercusión de su obra.

Una somera pesquisa por la nomina, día a día creciente y hoy ya virtualmente inabarcable, de los comentarios, críticas y estudios que ha suscitado proporciona ya una cierta idea de la repercusión de una obra que, primero en Norteamérica y luego rápidamente en Europa, ha tenido la atención no sólo de los filósofos de oficio, sino de economistas, juristas, psicólogos, políticos y, en general, del público culto².

Pese a sus implicaciones muy amplias y diversas, el objetivo de Rawls, siendo importante, es limitado. Su propósito inicial, plasmado en la *Teoría de la Justicia*, consiste en diseñar una concepción de la justicia aplicable exclusivamente a la estructura básica de la sociedad, es decir, a las más importantes instituciones sociales, económicas y políticas de una sociedad democrática moderna, que constituya una clara alternativa al utilitarismo prevaeciente en la filosofía moral del periodo moderno en el mundo anglosajón.

Para desarrollar aquella concepción de la justicia Rawls elevará a un nivel más alto de abstracción la doctrina tradicional del contrato social. El resultado es la concepción

2. RODILLA, Miguel A. Justicia como equidad. Presentación. En : RAWLS, John. Justicia como equidad. Madrid, Technos. 1989, IX.

de justicia como equidad. Esta está conformada por dos principios liberales de la justicia, en el que el primero, "El principio de igual libertad" prevalece sobre el segundo, "El principio de las desigualdades sociales y económicas". Esta preeminencia es notoria en Rawls y forma parte de su pensamiento liberal.

Estos dos principios son seleccionados por personas libres e iguales en una situación hipotética, en una *posición original* cuyo rasgo prominente lo constituye el velo de la ignorancia. Las características de esta situación inicial se explican más adelante. Lo importante en esta parte es mostrar (algo que anteriormente no era tan evidente) la función de la posición original como recurso de representación. Nuestro esfuerzo estará dirigido en este lugar a mostrar precisamente que la función principal de la posición original es la de conectar la concepción de sociedad y persona con los principios liberales de la justicia, y representar la libertad y la igualdad de los ciudadanos.

En la descripción de tales concepciones se aprecia que la concepción de persona es liberal en la medida en que considera fundamental la capacidad para la cooperación social y asigna a las personas, en cuanto ciudadanos, los dos poderes morales que hacen posible tal cooperación (En vista de estos dos poderes morales las personas son libres e iguales). De este modo, los ciudadanos se consideran que tienen las virtudes

políticas que hacen posible la constitución de un régimen constitucional libre. Poseen, asimismo, diferentes e inconmensurables concepciones del bien o doctrinas comprensivas razonables, de manera que la cooperación social descansa en una concepción liberal de la justicia que asegura las libertades básicas.

En la descripción de estas concepciones que formula la concepción de la justicia en tanto que equidad como una forma de liberalismo político se estima también la concepción de sociedad bien ordenada. Una de las características más sobresalientes de una sociedad democrática bien ordenada es el pluralismo razonable. Surge así el inconveniente de cómo lograr la estabilidad de tal sociedad si sus ciudadanos profesan doctrinas morales, religiosas y filosóficas razonables pero incompatibles. Entramos de este modo a nuestro tema de interés. La respuesta, brevemente, a este serio problema es que la concepción política liberal (en qué sentido una concepción de la justicia como equidad es política, liberal y hasta moral se explica posteriormente) de justicia como equidad puede ser el foco de un *consenso entrecruzado* de doctrinas comprensivas razonables. Pero cómo está caracterizado este consenso, Rawls lo expone en la forma de una refutación de objeciones.

La primera de estas objeciones sostiene que el consenso entrecruzado conectado con una concepción política de la justicia es simplemente una negociación, es decir, un

mero *modus vivendi*. Rawls responde a esto señalando que el consenso no se basa solamente en convenios para aceptar determinadas autoridades, sino más bien en fundamentos morales proporcionados por la misma concepción de la justicia, objeto del consenso.

La segunda dificultad dice que el consenso relacionado con la justicia como equidad se basa en el escepticismo y la indiferencia. La contestación de Rawls se funda en que la concepción política de la justicia se presenta más bien como *razonable* y no como verdadera. Asumir este último papel provocaría un profundo conflicto entre los puntos de vista comprensivos y la concepción misma de la justicia. De lo que se trata, por el contrario, es de lograr una conciliación entre ambos y obtener así el apoyo deseado.

La tercera objeción afirma que el consenso entrecruzado junto con la concepción política de la justicia no puede dejar de ser una doctrina comprensiva misma. La respuesta a esta objeción es concreta. Los altos y valiosos valores que incorpora la justicia en tanto que equidad como una forma de liberalismo político presentan un aspecto diferente al de los contemplados por las doctrinas comprensivas propiamente dicha.

La última objeción asevera que el consenso simplemente es utópico. La contestación de Rawls, en forma breve, relata que en la sociedad existen fuerzas sociales y políticas que se podrían encargar de propiciar las condiciones requeridas para hacer realidad un consenso entrecruzado de esta índole y lograr la estabilidad deseada.

Finalmente, unas palabras para terminar y evitar, como diría Rawls, malentendidos. Este trabajo no esconde tras de sí pretensiones mayores o ambiciosas. Si pretendemos encontrar en él una severa crítica a los planteamientos de Rawls aquí esbozados vamos a salir tristemente decepcionados. El objetivo no es presentar un cuadro crítico comparativo entre la posición de Rawls y la de sus más acérrimos o beligerantes críticos y después asumir una posición propia frente a ellos. Creo, como diría Rawls, que esto se lograría a través del tiempo tras la debida reflexión. Si logramos exponer en forma coherente y articulada algunos aspectos centrales del programa demo-liberal de Rawls y presentar el serio inconveniente de la estabilidad, creo que sería suficiente y con eso bastaría.

1. ASPECTOS CENTRALES DEL PROYECTO LIBERAL DE RAWLS

El proyecto liberal de Rawls aparece inicialmente esbozado sistemáticamente en su *Teoría de la Justicia*. Su objetivo allí es elaborar una concepción liberal de la justicia que ofrezca una alternativa al utilitarismo dominante en la tradición del pensamiento político del mundo de habla inglesa que constituya la base más apropiada para las instituciones de una sociedad democrática.

La concepción de justicia utilitarista cuestionada por Rawls sugiere que una sociedad está bien ordenada y consiguientemente es justa cuando sus principales instituciones sociales están estructuradas de un modo eficiente que se logre el mayor balance neto de satisfacción para la sociedad en su conjunto. Esto implica la posibilidad de llegar a sacrificar las libertades de los individuos en la medida que contribuya al incremento del bienestar social ; sin embargo, Rawls sostiene que cada miembro de la sociedad tiene una inviolabilidad fundada en la justicia sobre la que ni siquiera el bienestar general puede prevalecer. La justicia, según él, impide sacrificar la libertad de un individuo en aras del bien común. En consecuencia, en una sociedad justa las libertades y derechos

de los individuos no están sujetos a transacción alguna. La idea de intercambiar los altos valores de la libertad por valores materiales ó sociales es inadmisibile.

Es evidente aquí, pues, la preeminencia de los valores de la libertad sobre los valores materiales o sociales (o de la clase incluida en el segundo principio). Esta preeminencia se concretizara en la irrenunciabilidad de determinados derechos, deberes y libertades que están por encima de cualquier demanda de igualdad de bienes o recursos materiales.

A fin entonces de elaborar una concepción liberal de justicia alternativa a la concepción de justicia utilitarista, Rawls intentará generalizar y elevar a un grado más alto de abstracción la teoría tradicional del contrato social. El resultado de este proceso de generalización y abstracción es la concepción de justicia como equidad. Antes de hacer la presentación de las más importantes concepciones que esta alberga, empecemos por describir el papel que desempeña la justicia en la cooperación social y su principal objeto.

En un sistema de cooperación social las personas actúan de acuerdo a ciertas reglas especificadas por este sistema hecho para promover el bien de los comprometidos en él. La sociedad resulta ser en este sentido una empresa cooperativa para beneficio

mutuo. Esta caracterizada tanto por una identidad como por un conflicto de intereses. Para que pueda existir una cooperación para beneficio mutuo los miembros de ésta deben tener en términos generales necesidades e intereses complementarios, aunque no podemos pasar por alto que también poseen proyectos de vida diferentes con fines y propósitos individuales que determinan exigencias conflictivas frente a la división de las ventajas sociales existentes. Las exigencias que demandan los miembros en la cooperación social definen, según Rawls, el papel de la justicia. Por eso "se requiere un conjunto de principios para escoger entre los diversos arreglos sociales que determinan esta división de ventajas [...] Estos principios son los principios de la justicia social: proporcionan un modo para asignar derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y definen la distribución apropiada de los beneficios y las cargas de la cooperación social"³.

Estos principios de la justicia tienen como objeto principal la estructura básica de la sociedad, es decir, la manera como las instituciones sociales más importantes (la consti

3. La traducción es mía. [A lo largo de todo el trabajo, en los casos requeridos, se cita la obra en su lengua original y se ofrece la respectiva traducción]. El texto original en inglés dice: "A set of principles is required for choosing among the various arrangements with determine this division of advantages [...] These principles are the principles of social justice: they provide a way of assigning, rights and duties in the basic institutions of society and they define the appropriate distribution of the benefits and burdens of cooperation". RAWLS, J. A Theory of Justice. Cambridge. Harvard University Press. 1971, 4.] En lo sucesivo citaremos las obras de Rawls bajo las siguientes abreviaturas: **Th. J.** (A Theory of Justice), **TJ** (Teoría de la justicia), **PL** (Political Liberalism) y **LP** (Liberalismo Político).

tución política, que garantiza la protección jurídica de los derechos y las libertades, y las principales disposiciones económicas y sociales como las formas de la propiedad legalmente reconocidas y la organización de la economía, así como la naturaleza de la familia) distribuyen los derechos y deberes básicos de la persona y determinan sus perspectivas de vida y éxito sobre lo que cada cual espera realizar. El fundamento de esto radica en que, según Rawls, esta estructura contiene diversas posiciones sociales en la que algunos se encuentran mejor ubicados que otros. Así, las instituciones de una sociedad favorecen ciertas posiciones frente a otras. Es a estas desigualdades de la estructura básica de la sociedad a las que deben aplicarse en un primer momento los principios de la justicia conformadores de la concepción liberal de la justicia como equidad.

1.1 LA CONCEPCION DE SOCIEDAD Y DE PERSONA

La concepción liberal de la justicia como equidad de Rawls comienza con una interesante concepción de sociedad a la cual se vincula seguidamente una especial concepción de la persona. El concepto de sociedad denota cooperación y mutuo compromiso entre sus miembros. Las actividades efectuadas en cooperación se orientan por reglas y normas reconocidas y admitidas por los cooperadores como

procedimientos que regulan su conducta. La cooperación supone condiciones justas o el establecimiento de términos equitativos de cooperación que puedan subscribir los participantes para la obtención de algún bien ó provecho racional.

Las personas que participan activamente de la cooperación social se consideran en la sociedad en que conducen sus vidas libres e iguales. Son libres de varios modos. Para empezar, se consideran ellos mismos fuente auto-originadora de exigencias validas. Esto significa que los ciudadanos, con todo el derecho y la libertad, pueden por sí mismo generar y plantear toda una serie de exigencias e inquietudes validas, independientemente de sus deberes y obligaciones que tienen con la sociedad, en torno al diseño y organización de sus instituciones. Creo que este concepto de libertad expresado aquí no es tan abstracto como parece, pese a que está enmarcado en una situación hipotética.

Un segundo sentido en que las personas se consideran libres está en que poseen la capacidad moral para adoptar y formar una concepción del bien. Aunque pueden libremente revisar y cambiar esa concepción, pues no están vinculados de por vida a la persecución de ella y los fines últimos a que en un momento dado se adhieren.

Un tercer sentido en que las personas se conciben libres reside en que son capaces de asumir la responsabilidad de sus fines. Esto significa que los ciudadanos pueden libremente ajustar sus objetivos y aspiraciones de acuerdo a los medios que puedan conseguir según su situación en la sociedad.

Las personas, en cuanto ciudadanos de una democracia constitucional moderna, se consideran iguales en la medida en que se consideran a sí mismas igualmente dignas de ser representadas en cualquier procedimiento dirigido a establecer los principios de justicia que deberán regular las instituciones básicas de su sociedad. También son iguales en la medida en que tienen en el grado mínimo requerido, para ser miembros cooperadores de la sociedad, la capacidad para adquirir un sentido de la justicia (Es decir, la capacidad para entender, aplicar y actuar a partir de una concepción de la justicia) y adoptar una concepción del bien (Esto es, la capacidad para conformar, examinar y perseguir racionalmente una concepción del bien), y la capacidad de razonamiento y juicio asociada a aquellas.

1.2 LA POSICION ORIGINAL COMO MECANISMO DE REPRESENTACION

Estas breves consideraciones relativas a la libertad e igualdad de las personas como

ciudadanos resultan importantes en el momento de elegir los principios de la justicia, los cuales ordenarían y establecerían una sociedad justa. Estos principios serían elegidos en una situación hipotética por personas concebidas de una manera determinada. Esta situación meramente hipotética es la *posición original* cuyo rasgo más sobresaliente es el *velo de la ignorancia*. La posición original incorpora ciertas condiciones consideradas como razonables, dentro de las que está precisamente el velo de la ignorancia, que hacen posible que los principios de la justicia elegidos por las partes, ubicadas de una manera equitativa y simétrica, sean los más apropiados para regular las instituciones de una sociedad democrática.⁴ Así, parece razonable que las partes en la posición original no estén colocadas en una situación ventajosa ó desventajosa, por las circunstancias sociales y naturales, al momento de elegir los principios de la justicia. Se extiende entonces sobre éstas el velo de la ignorancia. De esta forma se garantiza un estado de equidad. “Esto explica lo apropiado del nombre ‘Justicia como Equidad’ : Expresa la idea de que los principios de la justicia se acuerdan en una situación inicial que es equitativa”⁵. Las partes , pues, quedan impedidas para conocer la posición social y la particular doctrina filosófica,

4. Para apreciar por completo las condiciones razonables que permiten que los principios elegidos sean los más adecuados para la estructura básica de un régimen constitucional, véase Th.J, 126-130 ; TJ, 152-169.

5. “This explain the propriety of the name ‘justice as fairness’ : it convays the idea that the principles of justice are agreed to in an initial situation that is fair”. Th.J, 12 ; TJ, 30.

religiosa ó moral de aquellos a quienes representan e incluso ignoran en detalle el contenido del bien de sus representados. Aunque tienen conocimiento de los rasgos generales de sus diferentes proyectos de vida, la configuración general de su sociedad, su estructura política y su organización social y económica.

Estos y otros límites impuestos a las partes en la posición original son necesarios para llegar a un acuerdo en condiciones justas. Rawls imagina esta situación en la que todos están desprovistos de determinada información. Se hace a un lado el conocimiento de aquellas contingencias que según él ubican a las personas en posiciones desiguales y les permite que se dejen seguir por sus inclinaciones.

Las partes en la posición original, en tanto que representantes de los ciudadanos de un régimen constitucional democrático, se caracterizan porque son agentes racionales mutuamente desinteresadas. Racionales en la medida en que pueden elegir los medios más adecuados para la consecución de sus fines respectivos y darles a estos la preeminencia apropiada. Mutuamente desinteresadas denota que no están preocupadas por los intereses de los otros que participan en esta situación ficticia, sino por los suyos propios. En este sentido no están interesadas en beneficiar ni perjudicar a nadie.

La posición original se destaca entonces por atribuir a las partes estas cualidades distintivas. Aunque también sobresale por intentar modelar la manera en que se conciben los ciudadanos de una democracia constitucional moderna en tanto que personas libres e iguales. Para comprender esto es indispensable recalcar que las personas son libres por cuanto se consideran fuente auto-originadora de exigencias validas y tienen la capacidad moral para formar y revisar una concepción del bien, así como la capacidad de asumir la responsabilidad de sus fines. Son iguales en el sentido en que se ven a sí mismas igualmente dignas de ser representadas en cualquier procedimiento destinado a la elaboración de los principios de la justicia. El modo en que aparece representada la libertad y la igualdad de estas personas, en cuanto ciudadanos, en la posición original es el siguiente. La libertad de las personas como fuente auto-originadora de exigencias validas queda representada por el hecho de que no se precisa que las partes justifiquen los reclamos e inquietudes que presentan los ciudadanos. Los intereses que las partes intentan promover no emanan de la sociedad ni de ningún deber u obligación anterior. La libertad de las personas como independiente de sus fines últimos o de su concepción del bien está representada por el desconocimiento de las partes sobre el contenido específico de los fines últimos de esa concepción. Las partes en la posición original darán preeminencia a las condiciones requeridas para el logro de los fines particulares de sus representados y promoción de su concepción del bien, cualquiera que esta resulte ser.

La igualdad aparece representada de una manera más sencilla y concisa. Simplemente se dice que las partes están ubicadas por igual ó simétricamente unas respecto de otras y tienen los mismos derechos en el procedimiento a seguir para llegar a un acuerdo.

Tras estas aseveraciones queda claro que desde el punto de vista de la posición original los individuos abogan por los intereses de los ciudadanos que ellos representan y son considerados libres e iguales bajo la condición de ciudadanía. Creo que ahora se entiende mejor aquella expresión de Rawls según la cual "La posición original es simplemente un recurso de representación : describe las partes, cada una de las cuales es responsable por los intereses esenciales de un ciudadano libre e igual, situándolas equitativamente y alcanzando un acuerdo sujeto a condiciones que limitan apropiadamente lo que pueden presentar como buenas razones".⁶

La posición original es para Rawls *sólo* un mecanismo que permite modelar ó representar tanto la libertad y la igualdad como las restricciones aceptables a las razones ó argumentos de que disponen las partes para privilegiar una concepción pública de justicia en detrimento de otra. Las partes son, según él, únicamente seres

6. "The original position is simply a device of representation : it describes the parties, each of whom is responsible for the essential interests of a free and equal citizen, as fairly situated and as reaching an agreement subject to conditions that appropriately limit what they can put forward as good reasons". PL, 25 ; LP, 48.

ficticios, no son seres humanos reales de carne y hueso, sino seres ideales integrantes de la posición original.

Los ciudadanos, miembros normales y plenamente cooperadores de la moderna sociedad democrática bien ordenada donde conducen sus vidas, pueden, sin embargo, asumir imaginariamente esta posición en determinado instante para observar qué principios de la justicia podrán elaborarse de acuerdo con las restricciones razonables sobre la información y demás limitaciones. Una vez hecho esto, podrían comprender que tales principios son el resultado de una construcción en la que esta apropiadamente reflejada o representada la concepción que tienen de sí mismos como personas libres e iguales.

Así, pues, la posición original no es, en cuanto tal, más que un mecanismo de representación que emplea Rawls para conectar la concepción de la persona con principios liberales de justicia definidos.

1.3 LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA

En esta conexión falta por considerar el contenido de los principios liberales de la

justicia y algunos fundamentos de las partes para afirmar la preeminencia del primer principio de justicia, que contiene las libertades básicas, sobre el segundo. Empecemos primero por entender que estos dos principios deben ser ordenados serialmente de manera que el primero sea superior al segundo en su totalidad. Esto significa que es necesario satisfacer totalmente los requisitos del primer principio antes de satisfacer las del segundo. Sólo cuando la máxima libertad igualitaria queda asegurada, dice Rawls, será posible dirigir los esfuerzos hacia el cumplimiento del segundo principio. Esta primacía del primer principio sobre el segundo es característica esencial del pensamiento de Rawls y lo convierte en un liberal. Estos principios rezan así :

- a. "Cada persona tiene igual derecho a un esquema plenamente adecuado de iguales derechos y libertades básicas compatible con un esquema similar para todos ; y en este esquema, las libertades políticas iguales, y sólo esas libertades deben ser garantizadas en su valor justo.
- b. Las desigualdades sociales y económicas deben satisfacer dos condiciones : primero, deben estar vinculadas a puestos y cargos accesibles a todos en condiciones de justa igualdad de oportunidades [Principio liberal de la justa

igualdad de oportunidades], y segundo, deben redundar en el mayor beneficio para los miembros menos aventajados de la sociedad [Principio de diferencia].⁷

El primer principio contempla las libertades civiles, es decir, la libertad de conciencia y pensamiento, el derecho de propiedad y asociación etc., e incluye además las libertades políticas : básicamente, el derecho a votar y a desempeñar cargos públicos. Ninguna de estas libertades, asevera Rawls, posee preeminencia ó resulta absoluta por sí sola, sino en su conjunto. Aunque al mostrar el modo en que una libertad, como la libertad de conciencia, es básica se puede entender la razón de esta preeminencia. Hacer esto implica, sin embargo, realizar algunas reiteraciones y observaciones importantes. Observemos que las partes en la posición original aunque tienen el compromiso y la responsabilidad de promover las desconocidas pero determinadas concepciones del bien de los ciudadanos a quienes representan, no conocen exactamente sus diferentes formas de creencias, profesiones de fe y devociones. Entonces, al disponer las partes de los dos principios de justicia y obtener una comprensión de los principales bienes sociales, observan que el primer principio garantiza la libertad de conciencia, y por lo

7. "a) Each person has an equal claim to a fully adequate scheme of the equal basic rights and liberties, which scheme is compatible with the same scheme for all ; and in this scheme the political liberties, and only those liberties, are to be guaranteed their fair value. b) Social and economic inequalities are to satisfy two conditions : first, they are to be attached to positions and offices open to all under conditions of fair equality of opportunity ; and second, they are to be the greatest benefit of the least advantage members of society". PL, 5-6 ; LP, 3.

tanto le conceden a este preeminencia⁸.

Aclarado el contenido del primer principio de justicia resulta natural ahora que especifiquemos el contenido del segundo. Este está compuesto básicamente por el principio liberal de la justa igualdad de oportunidades y el principio de diferencia. Veamos en que consisten ambos principios. Partiendo del hecho de que en la sociedad algunos se encuentran en una situación económica y socialmente mejor y otros en una peor y por tanto el ingreso y la riqueza de los mejor ubicados será mayor que la de los peor situados, el principio de diferencia establece que el único modo de justificar estas desigualdades reside en que la *diferencia* de expectativas redunde en beneficio de los menos favorecidos. En efecto, según lo muestra Rawls, el principio de diferencia permite que al aumentar las expectativas de los mejor situados aumente al mismo tiempo la de los peor situados. En este sentido las expectativas de los mejor ubicados contribuye al bienestar de los mas desfavorecidos.

El principio de la justa igualdad de oportunidades, por su lado, afirma que sobre una base equitativa los miembros menos aventajados de la sociedad tienen la *oportunidad* de acceder a cargos y puestos de alto rango de la misma manera como la tienen los

8. Este es uno de los variados fundamentos aducidos por Rawls para explicar la prioridad de la libertad. Los demás pueden verse en : PL, 310 y ss ; LP, 48.

miembros mas aventajados de la sociedad. Pero con motivo de que en la estructura básica de la sociedad las instituciones que la conforman favorecen ciertas posiciones frente a otras, con tal que todos tengan una justa y real igualdad de oportunidades de acceder a cargos y puestos de autoridad, Rawls vincula a este principio la idea de justicia procedimental pura. Justicia procedimental significa que cualquier distribución que resulte de las ventajas que surgen de la cooperación social es justa si se respeta y observa el procedimiento que garantiza que efectivamente se llegará a un resultado justo. Aplicada esta idea a la estructura básica de la sociedad significa que si se respetan las reglas públicas que conforman y rigen las instituciones de la sociedad, cualquier distribución o asignación que se haga de los cargos y puestos es entonces justa.

Ambos principios, el principio liberal de la justa igualdad y el principio de diferencia conforman el sistema que Rawls denomina "igualdad democrática". Es a partir de este importante sistema de igualdad democrática mediante el cual Rawls puede mostrar uno de los sentidos en que los dos principios de justicia expresan una concepción igualitaria de la justicia. Así, dando por satisfecho el principio de igual libertad y el principio liberal de la justa igualdad de oportunidades, Rawls afirma que el principio de diferencia aplicado a la estructura básica de la sociedad expresa una concepción de reciprocidad. Es en realidad, como dice, un principio para beneficio mutuo que

permite que los mejor situados, incluyendo los peor ubicados, reconozcan que el bienestar de todos depende de un esquema de cooperación social para que la vida sea mejor. El principio de diferencia permite, además, para los menos favorecidos, que las desigualdades sociales y económicas les beneficie sin perjudicar al mismo tiempo a los mejor ubicados. Ambos grupos obtienen, pues, ventajas recíprocas.

En conclusión, el segundo principio procura una reducción al mínimo de las desigualdades sociales y económicas. Rawls, en efecto, parte de la existencia de desigualdades en lo referente a riquezas, poder y capacidades ó talentos de los individuos. Al aceptar y reconocer este tipo de situaciones, asevera que las desigualdades sociales tienen que erigirse de tal modo que resulten provechosas para los miembros menos aventajados de la sociedad y permitir iguales oportunidades a todos los integrantes de la sociedad de acceder a cargos de alta autoridad y responsabilidad, para que puedan desarrollar sus capacidades y mejorar sus perspectivas de vida y éxito. La pregunta que podría surgir a raíz de este planteamiento sería la siguiente : ¿ Cómo puede alguien tener la oportunidad de aspirar a un alto cargo y realizar sus proyectos de vida sin que le sean limitadas algunas de sus libertades básicas, si en la sociedad en que vive se caracteriza por la escasez de recursos y desigualdades económicas y sociales deprimentes ?.

En realidad, la moderna sociedad democrática que sirve de modelo al proyecto liberal de Rawls cuenta razonablemente con las condiciones sociales, económicas y políticas requeridas. Aunque sufre de fenómenos de escasez y desigualdades, estas circunstancias que se presentan no son exageradas, sino moderadas. En este sentido no faltan los que dentro de este marco se encuentran mal situados social y económicamente. En esta dirección se puede hacer una distribución equitativa de los principales bienes sociales. La distribución de la riqueza y el ingreso y la accesibilidad a los puestos de autoridad y responsabilidad (principales bienes sociales) deberá ser, sin embargo, consistente tanto con las libertades básicas como con la igualdad de oportunidades.

La concepción de la justicia en tanto que equidad aclara que: "Todos los valores sociales - Libertad y oportunidad, ingreso y riqueza, y la base del auto-respeto- deberán distribuirse igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno ó de todos estos valores resulte beneficiosa para todos."⁹

Una redistribución de bienes sociales es aceptable, según Rawls, si mejora el estado de

9." All social values-liberty and opportunity, income and wealth, and the bases of self- respect are to be distributed equally unless an equal distribution of any, or all, of these values is to everyone's advantage". Th.J. 62 ; TJ, 84.

los peor situados, aunque el autor descarta de entrada aquella situación en la que las demandas de una distribución justa de los recursos pueda involucrar limitar las libertades del primer principio. Sin duda esto resulta inadmisibile para Rawls.

Creo que después de estas consideraciones relativas a la libertad y la igualdad se entiende con mayor facilidad la función conectora de la posición original con los principios liberales de la justicia y la concepción de la persona en cuanto ciudadano libre e igual. Aunque sobre este último aspecto es importante anotar lo siguiente. El concepto de persona desarrollado por Rawls es moral y político, lo mismo que los principios de la justicia conformadores de la concepción liberal de justicia. Los ciudadanos de una sociedad democrática son personas morales en la medida en que al haber alcanzado la edad de la razón poseen un efectivo sentido de la justicia y un claro entendimiento de su concepción del bien. El concepto de persona utilizado por Rawls es, además, político por cuanto se limita a una concepción expresamente política de justicia.

Aclaremos esto brevemente. La concepción de justicia desarrollada por Rawls no es sólo política, sino moral y, además, liberal. Es política, dicho brevemente, porque se aplica a una clase especial de sujetos: a las principales instituciones sociales, económicas y políticas de una democracia constitucional moderna; es moral,

porque aglutina las virtudes de la razonabilidad y del sentido de lo justo, de la rectitud y la imparcialidad, y del juego limpio, y es liberal, porque defiende y protege los derechos básicos y libertades de los ciudadanos y les concede una extraordinaria supremacía.

Estos rasgos y elementos fundamentales de la concepción política liberal de justicia como equidad, tales como : la concepción de persona en cuanto ciudadano libre e igual y la de sociedad como un sistema justo de cooperación, y la posición original entre otros, forman parte del proyecto del liberalismo político defendido por Rawls. A estos aspectos debemos agregar la concepción de sociedad bien ordenada y una doctrina comprensiva razonable, y la noción de un consenso entrecruzado.

1.4 LA CONCEPCION DE SOCIEDAD BIEN ORDENADA

Una sociedad democrática está bien ordenada cuando sus mas importantes instituciones sociales, económicas y políticas se encuentran reguladas por los dos principios liberales de la justicia los cuales son aprobados publicamente por los ciudadanos de esa sociedad. Estos ciudadanos tienen, naturalmente, un sentido de la

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA

justicia, y por eso respetan por lo general las reglas de sus instituciones básicas, a las cuales consideran justas.

Cualquier concepción de la justicia, dice Rawls, debe ser capaz de ordenar bien una democracia constitucional. Aunque esto debe ser complicado, por cuanto una sociedad democrática se caracteriza por la coexistencia de un grupo variado de doctrinas comprensivas religiosas, morales y filosóficas razonables pero opuestas e irreconciliables (Así se entiende y expresa el pluralismo razonable), que atribuyen a ciertos valores una preeminencia particular y cierto peso determinado. Estas doctrinas son profesadas por los ciudadanos de esa sociedad. Esto quiere decir que no existe una doctrina modelo, por decirlo así, que compartan y ejerzan todos ellos. Por eso, la concepción de justicia que se respalde en una sociedad bien ordenada deberá restringirse exclusivamente al campo de lo político donde sólo se articulan valores políticos para su aplicación a la estructura básica de la sociedad. Una doctrina comprensiva articula en cambio todos los valores y virtudes de la vida humana en general.

2. UN APREMIANTE INCONVENIENTE EN EL PROYECTO LIBERAL DE RAWLS

Las anteriores consideraciones revelan que las doctrinas comprensivas son las que los ciudadanos de una sociedad democrática bien ordenada profesan y que la concepción liberal de la justicia en tanto que equidad como una forma de liberalismo político debe abordar.

Al embarcarse en esta extraordinaria empresa la concepción liberal de la justicia asume un papel importante en cuanto a su modo de presentación debe presentarse como un punto de vista independiente. Esto sugiere que no mantiene ningún compromiso con algún credo doctrinario y su contenido no descansa en varias doctrinas comprensivas. La justicia como equidad como una forma de liberalismo político no intenta atacar ni criticar ningún punto de vista de las doctrinas comprensivas razonables que pueden profesar los ciudadanos en una sociedad democrática bien ordenada. Más bien, se presenta como un modelo que casa en varias doctrinas comprensivas razonables que podría ser respaldadas por ellas. Pero ¿cómo es posible que doctrinas comprensivas razonables opuestas e irreconciliables entre sí puedan coexistir y respaldar todas la

concepción liberal de la justicia en una moderna democracia constitucional ? Dicho de otro modo, “¿cómo es posible que pueda existir a través del tiempo una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales profundamente divididos por doctrinas morales, filosóficas y religiosas razonables aunque incompatibles ?”¹⁰

Esta pregunta representa uno de los más apremiantes e importantes inconvenientes que tiene que resolver la concepción de la justicia en tanto que equidad como una forma de liberalismo político : La estabilidad.

2.1 EL PROBLEMA DE LA MOTIVACION

La estabilidad, el serio inconveniente originado en el interior de la concepción política del liberalismo de Rawls, puede entenderse de dos modos. El primero se refiere a si las personas que se desarrollan en medio de instituciones justas pueden adquirir un sentido de la justicia suficiente para consolidar la estabilidad de esas instituciones y un acatamiento a las mismas. El modo en que se genera en las personas ese sentido de la

10. “How is it possible that there may exist over time a stable and just society of free and equal citizens profoundly divided by reasonable though incompatible religious, philosophical and moral doctrines”. PL, XVIII ; LP, XIII.

justicia o la *motivación* para actuar según las demandas o principios de una concepción de la justicia constituye a grandes rasgos el problema de la motivación que tiene que resolver la concepción política de la justicia como equidad.

Una manera apropiada de subsanar esta dificultad reside en afirmar que los ciudadanos en una sociedad bien ordenada al desarrollarse en medio de instituciones justas y formar sus deseos, intereses y rasgos de carácter, a la luz de estas circunstancias, adquieren un sentido de la justicia suficiente para vencer las inclinaciones hacia la injusticia y lograr la estabilidad de las instituciones de la sociedad. Esto es comprensible si observamos que en cierta medida la naturaleza humana es de condición tal que adquirimos un deseo de actuar justamente cuando hemos vivido en el marco de instituciones justas y nos hemos beneficiado de ellas.

Este sentido de la justicia o el deseo de actuar justamente lo adquieren los miembros de la sociedad de forma gradual a medida que se desarrollan. Inicialmente están vinculados a una institución, que es considerada justa, en la cual se generan los sentimientos de amor, la capacidad de simpatía y afecto. Esta institución es la familia. En etapas posteriores las personas al pertenecer a alguna otra institución, reconocida públicamente como justa, desarrollan lazos de confianza y sentimientos amistosos con sus integrantes, cuando estos respetan los preceptos establecidos y cumplen con sus

obligaciones respectivas. Esta institución puede ser una asociación. Así, al reconocer todos públicamente que las instituciones de una sociedad son justas, se tiende a generar en esas personas el respectivo sentido de la justicia cuando reconocen que ellas mismas y aquellos a quienes aprecian son los favorecidos de tales disposiciones. Desarrollan, pues, según Rawls, un deseo de aplicar y de actuar de acuerdo a una concepción de la justicia o principios de la justicia en el momento en que comprueban que los ordenamientos sociales que responden a ellos han favorecido su bien y el de aquellos con quienes se afiliaron.

En términos refinados se puede decir entonces que los ciudadanos tienen la capacidad de adquirir concepciones de la justicia y el deseo de actuar de acuerdo a las exigencias o principios de esas concepciones. En tanto que consideran justas las instituciones de su sociedad, estarán dispuestos a participar y cumplir con los convenios o arreglos que se establezcan sólo si están seguros de que las otras personas también cumplirán con su parte¹¹.

Los ciudadanos que se desarrollan entre instituciones justas pueden, por lo tanto,

11. Este esquema de conceptos y principios forma parte de una concepción política de la persona y expresa un ideal de ciudadanía. Constituye, en parte, lo que Rawls denomina una "psicología moral razonable". Para una mayor claridad y comprensión de esto, véase THJ, 453 y ss ; TJ, 501 ; PL, 81 y ss ; LP, 94 y ss.

adquirir un sentido adecuado de la justicia de manera que acatan esas instituciones y pueden lograr su estabilidad. Un sistema en el que cada persona tiene, y todo el mundo sabe que tiene, un sentido de la justicia es inherentemente estable.

2.2 EL CONSENSO ENTRECruzADO

Una forma diferente de enfocar y entender el apremiante inconveniente que surge en la concepción política del liberalismo de Rawls reside en el modo en que la sociedad democrática bien ordenada, de justicia como equidad, puede establecer y conservar la unidad y la estabilidad dado el razonable pluralismo característico de esa sociedad. En términos similares se puede decir luego que la dificultad estriba en la manera en que la concepción política liberal de justicia como equidad puede ser el foco de un *consenso entrecruzado* de doctrinas comprensivas razonables pero irreconciliables y ser respaldada así por todos los ciudadanos de la sociedad.

Una vez, pues, detectado y presentado este crucial inconveniente surgido en el proyecto político liberal de Rawls, pasamos a mirar el sentido y significado preciso de un consenso entrecruzado en relación con la concepción de la justicia como equidad a

la luz de algunas interesantes objeciones que se han hecho al respecto y las respuestas de Rawls a las mismas.

La primera objeción asegura que un consenso entrecruzado en relación con la concepción política de la justicia representa exclusivamente una negociación llevada a cabo para cumplir con algunos convenios institucionales y efectuada por un grupo especial de personas basadas en determinados intereses. Este consenso entrecruzado conectado con la concepción de la justicia como equidad determina entonces únicamente un *modus vivendi*.

El camino que sigue Rawls para responder a esta objeción lo conduce a la postulación de un “caso modelo” de consenso entrecruzado. El modelo exhibe tres concepciones o puntos de vista que intentan alcanzar un acuerdo sobre el orden político que debe dirigirlos. La primera concepción o punto de vista es una doctrina religiosa (cristiana) que respalda la concepción política del liberalismo por razones que deriva de su credo confesional. El segundo punto de vista es una doctrina filosófica (utilitarista o kantiana) que apoya la propuesta liberal por razones que extrae de la misma doctrina moral que profesa. La tercera concepción es un punto de vista pluralista que aprueba la concepción liberal de la justicia como equidad por razones que son inherentes a la concepción liberal misma.

Según las directrices de este caso modelo Rawls responde a la primera objeción. Asegura que el objeto del consenso es la concepción política de la justicia como equidad la cual, como bien se sabe, es a su vez una concepción moral. El respaldo a ésta se da por los fundamentos morales que ofrece, pues contempla en sí misma concepciones de la sociedad y de la persona en cuanto ciudadano e incluye principios de justicia y valores políticos que se manifiestan en la vida pública. "Un consenso entrecruzado no es, por lo tanto, meramente un consenso sobre la aceptación de ciertas autoridades o sobre el cumplimiento con ciertas formas institucionales, fundado en la convergencia de intereses particulares o de algún grupo"¹². Aquellos que respaldan la concepción de la justicia como equidad pueden desarrollar un consenso desde su propio punto de vista comprensivo basándose en los fundamentos religiosos filosóficos y morales que éste le proporciona. No le quitaran el respaldo que le han otorgado a la concepción política de la justicia si sus respectivos puntos de vista entran en conflicto con aquella. Más bien, dice Rawls, podrán revisarlos antes que rechazar la concepción de la justicia.

La segunda objeción en torno a la noción de un consenso entrecruzado basado en una concepción política liberal de la justicia sugiere que existe una tendencia manifiesta de indiferencia y escepticismo hacia la cuestión de la verdad. Rawls responde a esta

12. PL, 147; LP, 149.

Inquietud indicando que la justicia como equidad no se considera a sí misma una verdadera concepción de la justicia. Más bien, se presenta como razonable en lugar de verdadera. Se deja a los ciudadanos que profesan doctrinas comprensivas catalogarla como ellos quieran desde sus propios puntos de vista comprensivos. La concepción de la justicia como equidad no critica ni ataca ningún punto de vista comprensivo en lo religioso, filosófico y moral e incluso no niega la pretensión de verdad que alguno de ellos pueda atribuirse. “Por consiguiente, entendida apropiadamente, una concepción política de la justicia no necesita ser mas indiferente, digámoslo, a la verdad filosófica y moral, adecuadamente entendida, no necesita ser indiferente a la verdad religiosa”¹³.

La tercera objeción dice que la concepción política del liberalismo de Rawls no puede dejar de ser ella misma una doctrina comprensiva, pues cree disponer de una base común para dirimir el conflicto entre los altos valores y virtudes políticas que alberga y los valores básicos religiosos, filosóficos y morales contenidos en una determinada doctrina comprensiva.

La respuesta de Rawls a esta inquietud hunde sus raíces en su misma propuesta liberal.

13. PL, 150 ; LP, 151.

Su concepción liberal de la justicia como equidad reúne aquellas virtudes y valores que forman parte de la cooperación social misma y facilitan la existencia de un régimen constitucional democrático. Entre estas están la virtud de la tolerancia y la disposición al dialogo, el espíritu de compromiso y el valor del respeto mutuo y la virtud de la imparcialidad. Si existe desavenencia entre estas valiosas virtudes y valores que soportan la concepción política del liberalismo y los valores religiosos, filosóficos o morales de una particular doctrina comprensiva, la discrepancia puede superarse con cierta facilidad por la vía de la cooperación y el respeto mutuo entre ciudadanos considerados libres e iguales.

Así, cuando un consenso entrecruzado apoya a la concepción liberal de la justicia como equidad, esta concepción no resulta incompatible con valores religiosos, filosóficos y morales. “No necesitamos enfrentar las exigencias de la justicia política con las exigencias de este o aquel punto de vista comprensivo. Ni necesitamos asegurar que los valores políticos son intrínsecamente más importantes que otros valores, y que por esto aquellos predominan sobre los demás”¹⁴.

La cuarta y ultima objeción asegura que el consenso entrecruzado relacionado con la

14. PL, 157 ; LP, 158.

concepción política del liberalismo es utópico. No existen las suficientes fuerzas sociales y políticas para lograr un consenso entrecruzado y la estabilidad que se persigue.

La vía que toma Rawls para zanjar esta dificultad lo lleva de un consenso constitucional a un consenso entrecruzado. Veamos brevemente en qué consiste el primero y dejamos para después el tratamiento del segundo.

El consenso constitucional se caracteriza, según Rawls, porque en él la Constitución satisface ciertos principios liberales de la justicia política y sólo son aceptados como tales, y reconoce *ciertos* derechos y libertades políticas indispensables para efectuar los procedimientos electorales y legislativos de una democracia. Esto significa que en este nivel el consenso constitucional es superficial y estrecho. Denota que los principios liberales se acatan meramente en cuanto principios y no porque descansan en una entera concepción política de la justicia. El consenso constitucional es estrecho porque no cubre totalmente la estructura básica de la sociedad, sino sólo ciertos principios políticos de procedimiento democrático para la Constitución.

Un consenso constitucional sobre los principios y las reglas de una practicable constitución política es, sin embargo *insuficiente*, según Rawls, para propósitos

sociales y políticos exigentes pese a que es más simple de obtener. Más bien, es *necesario* un consenso entrecruzado en el que una concepción de la justicia permita lograr propósitos políticos de envergadura como interpretar o enmendar una Constitución o justificar importantes políticas sociales ante los demás.

Este consenso entrecruzado deberá ser profundo y amplio. En esta medida sus principios políticos serían capaces de llegar hasta las concepciones de sociedad y de persona que alberga la concepción liberal de la justicia como equidad. El consenso podría a la vez abarcar toda la estructura básica de la sociedad al contemplar en su seno no sólo aquellos principios, derechos y libertades fundamentales que instituyen los procedimientos democráticos, como el derecho al voto y la libertad de asociación y similares, sino además, la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento, el derecho a la oportunidad equitativa y los principios que procuran la satisfacción de algunas necesidades apremiantes.

En este proceso de conversión de un consenso constitucional a un consenso entrecruzado desempeñan un importante papel las fuerzas sociales y políticas existentes en la sociedad. Las fuerzas sociales y políticas que fomentan la conversión de un consenso constitucional a un consenso entrecruzado se expresan de varias maneras. La primera (que ilustra la profundidad del consenso) se manifiesta a través

del mecanismo de la discusión pública mediante el cual determinados grupos políticos convocan a otros y aquellos que no aprueban su doctrina comprensiva para tratar cuestiones relacionadas con la justicia política. En este escenario los diferentes grupos podrán idear concepciones liberales de la justicia para justificar los principios y políticas que adopten. Este acuerdo se institucionalizaría en la Constitución, ya sea para su enmienda o interpretación.

La otra manera en que se manifiestan estas fuerzas sociales y políticas (que ilustran ahora la amplitud del consenso) se reconoce por la legislación especial que podrían promulgar. Esta importante legislación deberá garantizar todos aquellos derechos básicos y libertades políticas fundamentales (de la clase que se conoce en una democracia constitucional moderna) y asegurar la satisfacción de todas las necesidades apremiantes de los ciudadanos de modo que puedan participar en la vida social y política.

La legislación necesaria para este propósito tendrá que ser puesta en marcha por las fuerzas sociales y políticas existentes en la sociedad las cuales podrán enmendar la Constitución de cierta manera, para incluir otros elementos constitucionales importantes. Los variados grupos sociales o políticos, de cualquier modo pueden acoger concepciones políticas liberales tan amplias que abarquen toda la estructura de

la sociedad para justificar las políticas que admitan. Estos mismos pueden acoger incluso la concepción liberal de la justicia como equidad que, estructurada a partir de ciertas ideas fundamentales de una cultura política pública de una sociedad democrática, deberá ser estable con respecto a los intereses sociales, políticos o económicos que puedan respaldarla, y promover esta misma clase de intereses para zanjar probables o profundos conflictos y lograr un consenso entrecruzado.

En conclusión, el planteamiento general del problema de la estabilidad tiene la siguiente forma. Existen dos modos en que Rawls plantea esta situación. El primero reposa sobre los elementos mismos de la concepción política de la justicia y se refiere a grandes rasgos al problema de la motivación. La pregunta es si las personas, tal como las define esa concepción, pueden adquirir un sentido de la justicia mediante el cual se genere la estabilidad de la sociedad. La solución planteada por Rawls en este sentido sugiere que, en efecto, las personas en cuanto ciudadanos libres e iguales de tal sociedad van adquiriendo a través del tiempo ciertas virtudes y deseos de actuar justamente a partir de una concepción de la justicia.

El segundo modo en que Rawls presenta el inconveniente de la estabilidad es más interesante y llamativo. La pregunta que se formula es la de si la concepción de la

justicia como equidad puede ser el centro de un consenso entrecruzado de doctrinas razonables pero incompatibles y lograr la estabilidad de la sociedad.

La caracterización de un consenso entrecruzado ilumina este problema, aunque aparezca simbolizado bajo la forma de una refutación de objeciones. La primera característica de un consenso entrecruzado está en que la concepción política es afirmada y profesada como una concepción moral, y que los ciudadanos están dispuestos a actuar conforme a dicho consenso con fundamento en ideas morales. La segunda estriba en que en un consenso entrecruzado la concepción de la justicia como equidad no se presenta como verdadera, sino más bien, como razonable. La tercera característica de un consenso entrecruzado reside en que la concepción política de la justicia articula valores políticos especiales que pueden resultar congruentes con los demás valores. La cuarta y última afirma *la necesidad* de un consenso entrecruzado el cual debe cubrir toda la estructura básica de la sociedad e implicar la concepción política de justicia como equidad en su conjunto, a cuya luz se puede interpretar la Constitución y resolver los casos constitucionales importantes (un simple consenso constitucional sería *insuficiente* para estos propósitos).

Si la concepción política del liberalismo de Rawls puede ser el foco de un consenso entrecruzado así entendido, entonces una sociedad democrática bien ordenada,

caracterizada por la realidad de un pluralismo bien razonable, podrá conservar la unidad y la estabilidad requerida.

3. CONCLUSIÓN

La presentación que hemos hecho de las distintas concepciones que incorpora la concepción política del liberalismo de Rawls resulta importante en el momento de mostrar el panorama global de su programa demo-liberal. Se empezó por resaltar el papel y objeto de la justicia. Aquí se concluye que la justicia asume un importante papel en las exigencias conflictivas que surgen entre las personas en la cooperación social. El primer objeto de la justicia es la estructura básica de la sociedad, es decir, la manera en que las principales instituciones de la sociedad (la constitución política, la familia y la organización económica, entre otras) distribuyen los derechos y deberes básicos de la persona y determinan la división de ventajas provenientes de la cooperación social. El primer objeto de la justicia es la estructura básica de la sociedad porque, según Rawls, las diferentes formas institucionales afectan profundamente a los miembros de la sociedad en gran medida.

Estas consideraciones sobre el papel y objeto de la justicia están relacionadas con la concepción de sociedad y de persona que se presentan. La sociedad es considerada

por Rawls un sistema justo de cooperación social entre personas libres e iguales. Son miembros *normales* que tienen todas las capacidades para ser integrantes, ciudadanos, de la sociedad. Esto significa que para efectos de una *apropiada* concepción de la justicia resulta suficiente con tener en cuenta a los ciudadanos normales y activamente cooperadores y no a quienes presentan serios problemas que les impiden desenvolverse plenamente en la sociedad. Este es uno de los límites, por así decirlo, de la concepción de la justicia como equidad de Rawls. Si no se acepta esto, entonces cómo se podría zanjar satisfactoriamente en materia de justicia política la siguiente dificultad: “¿Cuál es la más apropiada concepción de la justicia para especificar los términos de la cooperación social entre *ciudadanos* considerados libres e iguales, y *miembros normales* y plenamente cooperadores de la sociedad durante toda una vida?”¹⁵.

La manera apropiada en que se conecta esta concepción de la persona en cuanto ciudadano libre e igual, la de sociedad en tanto que sistema justo de cooperación social y los principios de la justicia se funda en la concepción de la posición original.

La explicación dada en esta parte nos permite concluir que la posición original es solo

¹⁵. PL, 20 ; (LP), 43. [El subrayado es mío].

un artificio que utiliza Rawls para *conectar* la concepción de sociedad y de persona y posibilitar una adecuada elección de los principios de la justicia, y *representar* tanto la libertad y la igualdad de los ciudadanos. La posición original es entonces un simple mecanismo de representación [*device of representation*]. Si alguien llegara a afirmar que en la realidad los individuos no son libres e iguales, esa persona no estaría comprendiendo, diría Rawls, el verdadero papel de *la posición original como dispositivo conector y de modelación*.

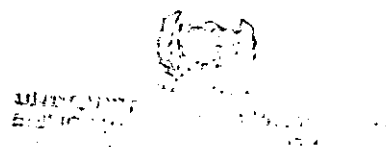
El importante papel que desempeña la concepción de la posición original en la justicia como equidad se registra, además, en que sirve como *procedimiento de construcción* de los dos principios de la justicia. En esta parte se pone empeño en mostrar el contenido de estos dos principios. Se concluye aquí que la posición de Rawls es liberal al otorgarle preeminencia al primer principio, que alberga las libertades civiles y políticas propias de la tradición liberal, sobre el segundo, que contiene algunos derechos sociales y económicos.

Tras la presentación del contenido de los dos principios de la justicia se pasa a mirar la concepción de sociedad bien ordenada. Aquí se concluye que una característica de una sociedad bien ordenada es la de que está regulada por una concepción pública de la justicia, y sus ciudadanos desarrollan un sentido efectivo de la justicia y por tanto

acatan las instituciones de su sociedad. La característica más sobresaliente de una sociedad bien ordenada es la realidad de un pluralismo razonable, es decir, la existencia de doctrinas comprensivas razonables pero incompatibles profesadas por los ciudadanos de esa sociedad. La pregunta que surge en esta parte es la de cómo es posible que una sociedad caracterizada de esta manera pueda llegar a ser estable. La respuesta a la que se ha llegado en este sentido se ha dado de dos maneras. La primera, tal como se ha mostrado, es que los ciudadanos pueden adquirir un sentido de la justicia, (esto es, la capacidad de entender, aplicar y actuar a partir de una concepción política de la justicia) suficiente para consolidar la estabilidad de sus instituciones y un respeto a las mismas.

La segunda manera de responder a este inconveniente de la estabilidad esta relacionada con la noción de un consenso entrecruzado y la concepción política del liberalismo de Rawls. En este espacio se hace la presentación de cuatro objeciones que se han hecho, a juicio de Rawls, a un consenso entrecruzado de doctrinas comprensivas razonables. Del análisis de estas objeciones se puede concluir que, en relación con la primera, el consenso se puede establecer a partir de los mismos puntos de vista comprensivos que profesan los ciudadanos. Así que estos podrán respaldar la concepción de la justicia como equidad. En concordancia con la segunda objeción se pone de manifiesto que una concepción política de la justicia no se presenta como una

concepción verdadera de la justicia, sino más bien, como razonable. La tercera objeción nos deja entrever que la concepción política del liberalismo de Rawls se presenta independientemente de cualquier doctrina comprensiva. La diferencia entre una y otra está en la índole de valores que cada una articula. De la última objeción se concluye la necesidad de un consenso entrecruzado ante la insuficiencia de un consenso constitucional para resolver problemas políticos de gran envergadura.



BIBLIOGRAFIA

- CARVAJAL, C. Justicia como imparcialidad : Política y moral. En : Gutiérrez, B (ed). El trabajo filosófico en el continente. ABC, Bogotá. 1995. (Memorias del XIII Congreso Iberoamericano de Filosofía, Universidad de los Andes, Bogotá 4-9 de Julio de 1994).
- CORTES, F. El liberalismo en conflicto. En : Estudios de Filosofía, No 8 (1993).
- GUISTI, M. Tras el consenso : Sobre el giro epistemológico-político de John Rawls. En : Gutiérrez, B (ed). El trabajo filosófico en el continente. ABC, Bogotá. 1995. (Memorias del XIII Congreso Iberoamericano de Filosofía, Universidad de los Andes, Bogotá, 4-9 de Julio de 1994).
- MONSALVE, A. La idea del consenso en Rawls : Una exposición crítica. Conferencia dictada en el seminario internacional de ética y filosofía política, Medellín, Agos 31, Sep 2 de 1995. [Publicación en proceso].
- NOZICK, R. Anarquía, Estado y Utopía. México, F.C.E. 1998.
- RAWLS, J. A Theory of Justice. Cambridge, Harvard University Press. 1971.
- Teoría de la justicia. México, F.C.E. 1986.
- Justicia como equidad. Madrid, Technos. 1989.
- Justicia como imparcialidad : Política, no metafísica. En : Dialogo filosófico, No 16 (1990).
- Political Liberalism. New York, Cambridge University Press. 1993.
- Liberalismo Político. México, F.C.E., 1995.

RODILLA, Miguel A. Justicia como equidad. Presentación. En : RAWLS, J. Justicia como equidad. Madrid, Technos. 1989.

SALAZAR, F. El liberalismo como destino. Conferencia dictada en el seminario internacional de ética y filosofía política. Medellín, agos 31 - Sept 2 de 1995. [Publicación en proceso].

VALLESPIN, F. Etica privada e igualitarismo político. Presentación. En : DWORKIN, R. Etica privada e igualitarismo político. Barcelona, 1993.